

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	Página 1 de 5
	NIT. 890102472-0 DESPACHO DEL ALCALDE	

RESOLUCIÓN N° 096 DE 2023
(08 DE MAYO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GALAPA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y en especial las conferidas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia; y:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución.


Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Así como asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, de acuerdo a la visión institucional se proyecta que, Galapa será un municipio industrializado con una sociedad pacífica, justa e inclusiva con un desarrollo humano sostenible, que garantiza la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo de manera significativa al impulso de la competitividad y el crecimiento económico de la región, con una institucionalidad pública eficiente y transparente que promueva ampliamente la participación ciudadana en la identificación, validación, priorización y ejecución de intervenciones estratégicas y transformadoras.

Que, la Constitución Política establece en su artículo 209, que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

	<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA</p> <p style="text-align: center;">NIT. 890102472-0</p>	<p>Página 2 de 5</p>
	<p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	

Que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i. la causal que invoca para contratar directamente; ii. el objeto del contrato; iii. el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; iv. el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, en consecuencia, se procede a detallar dicha información:


1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de actividades en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

Así las cosas, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	Página 3 de 5
	NIT. 890102472-0 DESPACHO DEL ALCALDE	

siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, lo que se encuentra soportado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...).”

Teniendo en cuenta además que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, siendo esto aplicable al presente caso, dado que se requiere la prestación de un servicio profesional especializado, el cual, no es posible desarrollarlo con el personal de planta de la entidad actualmente.

2. EL OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios profesionales para apoyar al despacho del alcalde del municipio de Galapa en el desarrollo de la gestión contractual y asimismo, apoyar en la contestación a los requerimientos que realicen los entes de control.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

El valor estimado del contrato es de sesenta y un millones setecientos cuarenta mil pesos M/CTE (\$61.740.000), incluye todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación; dicho valor será distribuido en ocho pagos mensuales iguales con corte al treinta (30) de cada mes por valor de siete millones setecientos diecisiete mil quinientos pesos m/cte (\$7.717.500), los cuales serán pagaderos una vez se presente la correspondiente cuenta, factura o instrumento de cobro, previa aprobación del informe de actividades del supervisor del contrato, pago de seguridad social y los demás requisitos exigidos para el pago en cuenta, atendiendo que la duración del contrato será de ocho (08) meses, o hasta el treinta (30) de diciembre de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Decreto 1068 del 2015, en su artículo 2.8.4.4.6., parágrafo 3, ha establecido que:

“Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.”

Y que el parágrafo 4 del artículo ibidem, ha esgrimido que “se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”, es menester aclarar que, si bien en el caso en concreto, los honorarios requeridos superan la remuneración total mensual del Jefe de la Entidad, sin incluir los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, no supera el

	<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA</p> <p style="text-align: center;">NIT. 890102472-0</p>	<p>Página 4 de 5</p>
	<p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	

limite establecido por la norma en cita, y que para la ejecución de las actividades requeridas se necesita de un servicio calificado y profesional altamente idóneo, de una persona natural o jurídica, de perfil profesional en derecho con postgrado específico en derecho administrativo y/o derecho público, y con experiencia relacionada mínima no inferior a dos (02) años y como quiera que la normatividad en lo atinente a la selección de contratistas de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, no consagran la obligación para la entidad de adoptar tabla de honorarios, el municipio ha considerado guiarse en primer lugar por aproximación al valor de los sueldos de los funcionarios de la entidad y de procesos de contratación de características similares de otras entidades tal como se soporta en el correspondiente análisis económico del sector, de acuerdo al perfil requerido, teniendo en cuenta los requisitos de idoneidad que plantea el contrato, la dedicación, los elementos de apoyo requeridos por el contratista, el transporte, los impuestos de ley y el producto final, y además de analizar contratos celebrados con antelación por el municipio, con perfiles, obligaciones y plazos similares y costos de legalización del contrato; el cual se encuentra en el promedio del mercado laboral para este tipo de servicios en municipios como el de Galapa – Atlántico, por lo que se concluye que el valor de la presente contratación se encuentra justificado.

Así las cosas, la ejecución del contrato que se pretende suscribir implica la ejecución de las siguientes actividades:

1. Liderar, apoyar y asesorar la revisión jurídica y acompañamiento en las distintas etapas del proceso de contratación en relación con los contratos, convenios y demás acuerdos voluntades que suscriba el municipio, cuando le sean asignados.
2. Revisar los actos administrativos de carácter general o particular que se generan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual que le sean asignados.
3. Liderar la gestión de las evaluaciones jurídicas de los proponentes y propuestas presentadas dentro de los procesos de selección de contratistas que le sean asignados.
4. Participar en los diferentes comités y audiencias de contratación de los procesos de selección que le sean asignados, siempre que sea requerido.
5. Apoyar al Alcalde en la revisión y seguimiento de temas de tipo contractual, que por su naturaleza tenga o requieran una atención especial por parte de la Alcaldía Municipal de Galapa y los Órganos de Control.
6. Emitir los conceptos jurídicos de carácter contractual y realizar los análisis de tipo jurídico de la misma índole que le sean requeridos.
7. Asesorar al Alcalde en los demás asuntos jurídicos de naturaleza administrativa y constitucional, según la dinámica que la misma administración requiera, siempre y cuando estén relacionados con el objeto del contrato.

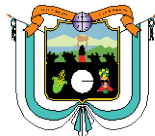
4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

La documentación correspondiente a la etapa precontractual y contractual, puede ser consultada a través de la plataforma SECOP II.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito alcalde del municipio de Galapa, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, los estudios y documentos previos, y con el objeto de cumplir con las funciones otorgadas a este municipio.



ALCALDÍA DE
GALAPA

PROGRESO PARA TODOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

NIT. 890102472-0

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 5 de 5

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa, del presente proceso, el cual tiene como objeto la “Prestación de servicios profesionales para apoyar al despacho del alcalde del municipio de Galapa en el desarrollo de la gestión contractual y asimismo, apoyar en la contestación a los requerimientos que realicen los entes de control”, por valor estimado del contrato de sesenta y un millones setecientos cuarenta mil pesos M/CTE (\$61.740.000), incluye todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación; dicho valor será distribuido en ocho pagos mensuales iguales con corte al treinta (30) de cada mes por valor de siete millones setecientos diecisiete mil quinientos pesos M/CTE (\$7.717.500), los cuales serán pagaderos una vez se presente la correspondiente cuenta, factura o instrumento de cobro, previa aprobación del informe de actividades del supervisor del contrato, pago de seguridad social y los demás requisitos exigidos para el pago en cuenta, atendiendo que la duración del contrato será de ocho (08) meses, o hasta el treinta (30) de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo de manera conjunta con los estudios previos adscritos al contrato en mención en www.secop.gov.co, que se entenderá aprobado con la firma del ordenador del gasto dentro del proceso relacionado con el objeto descrito en la parte motiva de este acto administrativo.

Dado en Galapa (Atlántico), a los ocho (08) días del mes de mayo de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)
ISABEL ACOSTA ARZUZA
ALCALDE MUNICIPAL (E)

Revisó: Luis Carlos Oquendo
Jefe De Oficina Asesora Jurídica